

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000078 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: VICTOR BRAVO DELGADO
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Víctor Bravo Delgado, quien indica que en el km 17+005 existe un solo carril hace varios años, mencionando que el 28 de abril del presente por falta de señalización casi ha sido víctima de un accidente, solicitando que reparen ese tramo, ya que no todo son ingresos.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Víctor Bravo Delgado identificado con DNI 27716377 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando que en el km 17+005 existe un solo carril hace varios años, mencionando que el 28 de abril del presente por falta de señalización casi ha sido víctima de un accidente, solicitando que reparen ese tramo, ya que no todo son ingresos.
4. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos - Lambayeque. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
5. Que, es oportuno informar al Reclamante que entre los meses de diciembre del 2014 y febrero del 2015 se presentaron dos eventos geodinámicos de gran magnitud, correspondientes a movimientos en masa sucesivos, que afectaron gran parte del talud superior e inferior, originando la destrucción total de la infraestructura vial desde km 17+100 al km 17+800. En consecuencia, la Concesionaria ejecutó un acceso provisional en el referido sector con la finalidad de restablecer la transitabilidad del mismo, así como la protección y perfilado del talud inferior, junto con el respectivo proceso de pavimentado del acceso provisional, todo ello aunado a otras intervenciones necesarias.
6. Que, desde la fecha de ocurrencia de los mencionados eventos, dicho sector viene siendo conservado y se mantiene la señalización (horizontal y vertical) y seguridad (vigías y patrimonial), que permita una transitabilidad segura; sin embargo, el sector precisa una intervención mayor, que está fuera del alcance de las obligaciones de mantenimiento de la Concesionaria, que permita aplacar el problema de inestabilidad que tiene, sin embargo, se aguarda el pronunciado del organismo competente.
7. Que, en el sector donde se encuentra el acceso provisional, se cuenta con un solo carril producto de los mencionados eventos naturales que afectaron en gran medida el sector, siendo que debido a la geología del sector se necesita ejecutar una intervención mayor; no obstante, en el mismo se mantiene una correcta señalización, y cuenta con controladores de tránsito permanentes en la zona. Asimismo, es de indicar que la Concesionaria mantiene equipo (retroexcavadora, volquetes, luminarias), personal (cuadrilla de mantenimiento, supervisores, responsables de mantenimiento, seguridad) y mobiliario, que atienden permanentemente el sector.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Víctor Bravo Delgado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección electrónica bravospportcar20@hotmail.com, consignadas por el Reclamante para ser notificado. Cabe decir que, la dirección física consignada por el Reclamante solo hacía referencia a "Jaén", no existiendo información suficiente para ser notificado vía courier.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

